



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, la demanda que antecede:

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y conformación de sociedad patrimonial, disolución y liquidación.
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00039 00
Demandante:	Yonier Stiven Carabali Bedoya
Apoderado:	Juan David González Sánchez
Auto:	121

CONSIDERACIONES

Analizado en conjunto el escrito de demanda y los anexos que los acompañan, se encuentran reunidos los requisitos señalados en el artículo 82 del C.G.P y Ley 2213 de junio último, para su admisión. Así las cosas, se procederá a dictar auto admisorio y se dará aplicación al procedimiento previsto para el proceso verbal artículos 368 a 373 y 388 del C.G.P.

Respecto a la solicitud de medida cautelar, dado que el numeral 2º del artículo 590 ibidem, dispone: “(...) *para el decreto de la medida cautelar **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, se deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a fin de garantizar los perjuicios que se causen con las medidas deprecadas...*” y, al estimarse las mismas en la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$14.457.000, oo)**, M/CTE, la caución a prestar es equivalente a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.891.400,oo)**.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, iniciada a través de apoderado judicial por el señor **YONIER STIVEN CARABALI BEDOYA** contra la señora **M.A.P.**

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL. (Art. 368 C.G.P).



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la admisión de la demanda a la demandada **M.A.P** (artículo 290 ib). Para el efecto, por secretaría procédase como indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, al canal digital donde la demandada recibe notificaciones, esto es, mgalexandra12@icloud.com

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la señora **M.A.P.** Adviértase que, el término para ejercer su derecho de defensa -VEINTE (20) días-, corre a partir del día siguiente al de su notificación, y que acto de notificación se considera materializado pasados dos (2) días hábiles siguientes al recibido por correo electrónico de esta providencia.

QUINTO: INSTAR a la señora **M.A.P.**, para que al momento de contestar la demanda aporte copia de su registro civil de nacimiento.

SEXTO: FIJAR caución equivalente a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.891.400,00)**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012; la que deberá prestar la parte demandante dentro del término de **DIEZ (10)** días siguientes a la notificación de esta providencia, como requisito previo al decreto de la medida cautelar solicitada.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado **JUAN DAVID GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 14.569.000 y portador de la tarjeta profesional No. 299.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación en curso de esta acción del señor **CARABALI BEDOYA**.

Notifíquese

Yamilec Solís Angulo
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
Estado número 028

Febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9db337690c0df3ffecf13b4e1e8b7c1fb098bcd015690f37e4bd64cf4161cef**

Documento generado en 14/02/2023 04:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>